



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

AUTO N° 00084/2023

Modelo: N01200

RÚA PADRE FEIJOÓ N ° 1, PLANTA 17° 36204 VIGO

Teléfono: 986 81 74 40 **Fax:** 986 81 74 42

Correo electrónico: Contenciosol.vigo@xustiza.gal

N.I.G: 36057 45 3 2023 0000190

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000097 /2023 /-JA

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: REAL CLUB NAUTICO DE VIGO S.A.

Abogado: RICARDO VIDAL SAMPEDRO

Procurador D./Dª: ISABEL DOMINGUEZ QUINTAS

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª JESUS ANTONIO GONZALEZ-PUELLES CASAL

A U T O N° 84/2023

En Vigo, a Trece de Octubre de Dos Mil Veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el procurador RICARDO VIDAL SAMPEDRO en nombre y representación de REAL CLUB NAUTICO de VIGO, se presentó recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación económico administrativa presentada el 20 de enero de 2022 contra la resolución del Concelleiro de Orzamentos e Facenda del Concello de Vigo de fecha 23 de diciembre de 2022 por la que se acordó desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo de modificación y fraccionamiento por calificación rectificada de créditos de fecha 19 agosto de 2021.

SEGUNDO. Recibidos los autos en este órgano judicial y tramitándose por los cauces de PO, el Concello de Vigo, previo a la contestación de la demanda planteó una posible falta de jurisdicción para el conocimiento y fallo por este juzgado del presente recurso contencioso.

Por medio de diligencia de ordenación de fecha seis de julio pasado, se acordó oír a las partes y al Ministerio Fiscal sobre la posible falta de jurisdicción de este juzgado por corresponder el conocimiento de este concreto recurso a la jurisdicción mercantil, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO De los artículos 52 y ss de la Ley Concursal, se deduce que la jurisdicción mercantil tiene vis atractiva para el conocimiento y fallo en materia de créditos concursales, materia que es el objeto del presente recurso contencioso administrativo, que trata de la modificación y fraccionamiento de los créditos privilegiados, que tiene el Concello de Vigo contra la parte demandante tal y como se describe en la resolución administrativa de fecha 19/08/231 que es la cuestión mollar de los presentes autos.

Por tanto, el conocimiento de este recurso corresponde a la jurisdicción mercantil.

SEGUNDO No se aprecia la existencia de circunstancias por las que establecer una condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art.- 139 de la L.J.C.A.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO: La falta de jurisdicción de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo para conocer del presente recurso ordinario, al entender competente la jurisdicción mercantil.

Firme la presente resolución, se procederá al archivo del presente recurso.

No se imponen las costas procesales del incidente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes.

Unir certificación literal de esta resolución al procedimiento, y el original al Libro Registro correspondiente.

Frente a la presente resolución cabe interponer Recurso de apelación, previo depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado 0019 0000 93 0097 23 (del que está exento la Administración y el Ministerio Fiscal y la Administración).

Así por este Auto lo acuerda el MARÍA TERESA PADRÓN GARCÍA Jueza Sustituta del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número uno de Vigo. Doy fe.

LA JUEZ STTA.

LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

